

as obrigações essenciais do matrimónio por causas de natureza psíquica» (pp. 117-129), ambas del tribunal eclesiástico de Braga.

El volumen se complementa con las aportaciones del Dr. Samuel Rodrigues, Vicario judicial de Lisboa, con su trabajo sobre «Exclusão da dignidade sacramental do matrimónio» (pp. 133-149); del Dr. Jose Joaquín Almeida Lopes, Juez del Tribunal eclesiástico de Oporto, sobre «Violência e medo em direito matrimonial canónico» (pp. 153-174); del Dr. Alfredo Melo, Vicario judicial de Viseu, sobre «Dolo (Error doloso)» (pp. 177-181); del Sr. Silvestre Marques, del Tribunal eclesiástico de Évora, sobre «Incidências do alcoolismo e toxicodependência no consentimento matrimonial» (pp. 186-213); del Dr. Manuel Pinho Ferreira, de la Facultad de Teología de Oporto, sobre «A gravidez pré-matrimonial e consentimento matrimonial» (pp. 217-234); y finalmente, del Dr. Hector Franceschi, que cierra el libro con su trabajo sobre «La incapacidad relativa en la doctrina y la jurisprudencia: una respuesta desde la perspectiva antropológica-jurídica» (pp. 237-286).

En suma, unas interesantes reflexiones sobre el consentimiento matrimonial, con un contenido eminentemente práctico, dado el perfil de los participantes, que pueden servir de ayuda en cualquier escenario, considerando el carácter universal del Código de Derecho Canónico.

ARTURO MERINO GUTIÉRREZ

VEGA GUTIÉRREZ, Ana María, *Políticas familiares en un mundo globalizado*, Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta. Universidad de Navarra, Pamplona, 2002, 103 pp.

Los Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta, editados por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, buscan informar con brevedad pero con rigor a un público amplio y no necesariamente especializado sobre temas relacionados con el Derecho Canónico, el Derecho Eclesiástico y otros afines. Desde esta perspectiva, nada más lógico que la preocupación demostrada por el Instituto por una institución natural, enraizada en la propia naturaleza humana, como es el matrimonio y, por ende, en la familia, que tradicionalmente ha encontrado en él su fundamento y sustento. Fruto de ella son varios de los títulos ya publicados en la mencionada Colección, que buscan la reflexión crítica del lector sobre cuestiones que, por su actualidad y cotidianeidad, se ven sometidas diariamente a la presión social y mediática de nuestros días, por emplear la terminología al uso.

En ese doble empeño, divulgativo y crítico, se inscribe sin lugar a dudas el libro de la Dra. Vega Gutiérrez, Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del

Estado de la Universidad de La Rioja, para ofrecer al lector un cumplido análisis sobre el sentido de la protección internacional de la familia presente en las conferencias de Naciones Unidas, especialmente a partir de la declaración de 1994 como Año Internacional de la Familia. Resumen, extracto o, quizá mejor, precipitado de otros trabajos anteriores de la autora –según se pone de manifiesto en la primera nota del libro–, contiene un numeroso aporte bibliográfico y documental de procedencia europea y americana que, además de apoyar los datos y opiniones ofrecidos en el texto, tiene la virtud de orientar al lector interesado que, tras la lectura de este trabajo, desee una mayor profundización en el tema: obsérvese que a lo largo de setenta y seis páginas, la Profa. Vega Gutiérrez desliza doscientas dieciséis notas a pie de página. Si ese deseo de conocer con mayor profundidad la problemática tratada en esta obra es probable se suscite en un buen número de sus lectores, no sólo será atribuible a su radical humanidad y candente actualidad, sino también y en gran medida al tratamiento que ha recibido por la autora en este Cuaderno, lo cual constituye ya uno de sus méritos indudables.

El punto de partida de Vega Gutiérrez viene dado por una llamada de atención sobre la interrelación de dos importantes conquistas de nuestra época: la declaración de los derechos humanos y la globalización. Lamentablemente, observa la autora, lejos aquélla de servir a la universal expansión y reconocimiento de aquéllos, los amenaza con una interpretación o visión de los mismos colonizadora, en cuanto imbuida del modelo liberal imperante en los países occidentales de mayor peso en el difícil equilibrio mundial. Lo cual, puesto en relación con las constatadas diferencias en la aplicación fáctica de los derechos fundamentales en los diferentes países, justifica cumplidamente la afirmación de que la universalidad de los mismos aparece hoy, más que nunca, como un bello mito.

Pues bien, el tratamiento dispensado a la familia por los organismos y conferencias internacionales se muestra como un banco de pruebas de primer orden para la reflexión sobre la incidencia de la globalización sobre los derechos humanos. De un lado, porque la familia constituye el punto de conexión entre las libertades individuales y los derechos sociales; de otro, porque su implicación en la esfera más íntima del ser humano la liga inevitablemente a consideraciones de orden religioso, ideológico y ético. De ahí que, de forma ineludible, a partir de la declaración de 1994 como Año Internacional de la Familia, el intento de Naciones Unidas de lograr una reglamentación común protectora de dicha institución derivara en un debate sobre su concepto o definición misma.

A este respecto, Ana Vega denuncia que desde tal fecha, la familia ha venido siendo tratada con suma ambigüedad en las declaraciones internacionales que han determinado las líneas de actuación política sobre aquélla y en franco contraste con la noción presente sobre ella en las normas internacionales sobre derechos humanos referidos a la familia. Así, la autora observa cómo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (art. 16), las referencias explícitas a la familia proceden de la influencia democristiana y social-demó-

crata, previamente recogida en las Constituciones nacionales de primera mitad de siglo. Su inspiración antropológica explica su consideración como una realidad natural, fundamental para la sociedad, y que por ello reclama y merece de ésta y del Derecho, como realidad dada, atención y protección. Alejada de una visión individualista, la familia se presenta como una institución social y jurídica que, como primer y más importante cauce de socialización de ciudadanos, requiere de los poderes públicos un amparo respetuoso con su condición soberana, precisamente para poder cumplir de modo satisfactorio los fines que le son propios. Específicamente, la Declaración Universal liga los derechos al matrimonio y a formar una familia, recogiendo la visión mayoritaria de los países intervinientes en que aquél es el fundamento natural de ésta. La autora constata cómo las discusiones en la ONU no se centraron, entonces, en estas consideraciones de principio, sino en cuestiones vinculadas con la libertad religiosa, tales como la jurisdicción sobre el matrimonio, los matrimonios mixtos o la condición paritaria de los cónyuges. Pues bien, los instrumentos *internacionales* de protección de derechos humanos ratificados con posterioridad han mantenido dicha inspiración, aunque no los Convenios de carácter *regional*, tanto europeo como americano, donde se ha matizado que el derecho a fundar una familia y contraer matrimonio debe acomodarse «a las leyes nacionales que rijan el ejercicio de ese derecho». Y esta declaración, en apariencia obvia e inocua, se ha revelado como un cauce de introducción, en los instrumentos internacionales, de las nuevas interpretaciones familiares auspiciadas por los Derechos nacionales de los países occidentales.

Porque efectivamente, la cultura occidental asiste desde hace ya algunos años a una profunda crisis del modelo tradicional de familia, que ha venido a ser alterado por la irrupción de una pluralidad de formas convivenciales de diversa estructura que reclama también para sí la consideración de familia y la protección dispensada originariamente a aquélla. Ello, en Europa, ha cristalizado en la aprobación de diversas Resoluciones del Parlamento Europeo recomendando a los países miembros el reconocimiento de igual situación jurídica a las uniones no matrimoniales que a los matrimonios, e incluso del derecho de homosexuales y transexuales a contraerlo. Las consecuencias de ello, alcanzadas en ocasiones legalmente, en ocasiones jurisprudencialmente, no han podido resultar más paradójicas: por la vía de la juridificación de las relaciones fácticas o *more uxorio*, asistimos a la desinstitucionalización del matrimonio. Y ello, pese a que de la mayoría de las Constituciones europeas, como es el caso de la española, se desprende una protección reforzada del matrimonio como institución socialmente relevante. En fin, esta indefinición del concepto de familia acreedora de la protección de los poderes públicos ha permitido, en opinión de la autora, el desarrollo de una jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humano marcada por la indeterminación, la interpretación abierta y la no discriminación. Que, de cualquier manera, ha manifestado en numerosas ocasiones cómo el derecho a contraer

matrimonio recogido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que conforma el mínimo que los Estados europeos están obligados a garantizar, está referido al modelo tradicional, cuyo presupuesto es la heterosexualidad y comporta el fundamento de la familia. De modo que el Tribunal ha considerado perteneciente al ámbito de libertad de los Estados la decisión acerca de la regulación de modelos familiares diferentes de éste, así como la admisión del matrimonio de transexuales y el de homosexuales. Obsérvese, por ende, cómo este planteamiento del Tribunal difiere hondamente del presente en las mencionadas Resoluciones del Parlamento Europeo, de indudable influencia en las legislaciones nacionales, ya que varios países han seguido sus recomendaciones, si bien no con idéntica extensión.

En suma, la familia viene sufriendo en Occidente una nueva interpretación dominada por la preeminencia de los intereses individuales sobre los colectivos y por la aplicación en su ámbito, más allá de lo razonable, del principio democrático, desde una visión neoliberal y consensualista, que comporta la afirmación de nuevos derechos de unos miembros frente a los otros. El traslado de estas premisas a la escena internacional explica, según observa la autora, la dureza de los debates en las últimas Conferencias Internacionales, en especial la de El Cairo, sobre Población y Desarrollo, de 1994, y la de Beijing, sobre Mujer, en 1995, cuyo principal reto ha sido la búsqueda de un equilibrio final sobre las estrategias y políticas familiares a seguir, dadas las importantes diferencias entre los planteamientos de los países participantes.

En opinión de la autora, la visión ofrecida sobre la familia en estas últimas conferencias internacionales se caracteriza por las siguientes notas: ser eminentemente negativa, al presentarla como algo potencialmente peligroso para los derechos de mujeres y niños; buscar ambigüedad en su definición, muy gráficamente mostrada en el empleo del plural para referirse a ella; presentar un interés en ella más funcional que estructural, lo cual comporta la negación de notas esenciales imperativas para los Estados; la desaparición de un concepto natural o institucional de familia, sustituido por uno voluntario, que erige en tal cualquier unión basada en un pacto siempre renegociable; la aplicación de idéntica protección a cualesquiera *formas* de familia, y, en suma, la confusión entre la libertad individual de decidir la propia opción convivencial y vital y el reconocimiento y amparo social de tales uniones como objeto de protección y fuente de derechos sociales. En conclusión, apunta la autora, al partir de que la familia representa una amenaza para la propia libertad y desarrollo individual, se llega a resultados destructivos para ella, como es la afirmación en su seno de nuevos derechos humanos, supuestamente desarrollo de los tradicionalmente admitidos, pero en realidad nueva reinterpretación de aquéllos desde parámetros radicalmente distintos, y que en ocasiones presuponen el enfrentamiento entre unos y otros miembros de la familia.

Como ejemplo, el reconocimiento de un supuesto derecho reproductivo de parejas e individuos que, desconocido en las normativas nacionales e internacionales hasta las dos Conferencias Mundiales mencionadas y afirmado en éstas, ya

ha recibido atención legal expresa por algunos países. Derecho ligado a la salud que, denuncia la autora, parece buscar la justificación de prácticas dirigidas al aborto, la selección de sexo en los nacimientos o la esterilización impuesta por los Estados. Por esta sutil vía, se busca servirse de la propia ONU para asegurar la aplicación de estos supuestos derechos fundamentales en cualquier país del mundo, contrariando la soberanía misma de los Estados y sus propios valores culturales y religiosos, en temas tan cruciales como la persona humana en su dimensión familiar. Lo cual ha comportado la proliferación en las Conferencias Internacionales de reservas de las delegaciones nacionales a los documentos finales para eludir su vinculación a ellas, prácticamente en todas las materias en estas líneas aludidas. Un dato importante ofrecido por la autora en las notas 159 a 168 de su trabajo: dichas reservas, fundadas en motivos religiosos, ideológicos, éticos o de legislación nacional, proceden de países de inspiración musulmana, sudamericanos y de la Santa Sede; en ningún caso de países occidentales, bien europeos (con la excepción de Malta), bien americanos.

Finalmente, la autora apunta como fundamentos ideológicos de la erosión del concepto tradicional de familia sufrida por los países occidentales, y en concreto los de la Unión Europea, Estados Unidos y Canadá, el neoliberalismo y el feminismo radical, que observa comparten una visión esencialmente individualista de la persona, para la cual la sociedad es sólo un instrumento protector de sus derechos. Ambos movimientos, que cuentan (especialmente el segundo) con el apoyo de importantes ONGs auspiciadas por Naciones Unidas, han tenido importantísima influencia en las últimas Conferencias Internacionales. Dicho lo cual, la conclusión de la autora es breve y desafiante: es preciso articular una nueva política internacional que equilibre la unidad y el pluralismo, para a partir del redescubrimiento de la verdadera naturaleza humana se genere un consenso en las cuestiones radicalmente importantes para el futuro de la humanidad.

En fin, el mérito fundamental de las páginas aquí reseñadas radica en ofrecer una reflexión e interpretación de fenómenos que nos aluden íntimamente a todos, por su implicación con lo más radicalmente humano. Ciertamente, la institución familiar se halla sometida a un proceso crítico, de adaptación a las nuevas realidades individuales y sociales. El desarrollo de los derechos humanos, el nuevo papel personal y social de la mujer, la redefinición del hecho religioso en su vertiente social, los nuevos interrogantes de todo orden planteados por los avances científicos son sólo algunos de los datos que de forma crucial interpelan a aquélla. En este proceso crítico, sin embargo, resultan evidentes factores muy positivos. A diferencia de otros momentos históricos, asistimos a un general consenso sobre la natural idoneidad de la familia como célula social primaria, custodia de la vida en sus fases inicial y final: las instituciones protectoras y tutelares de menores nunca tanto como ahora han tendido a su pronta integración familiar, en lo que mención destacada merece el desarrollo de la adopción internacional; las nuevas necesidades planteadas por el envejecimiento de la población revelan que el Estado cum-

ple sobre todo una función subsidiaria; las encuestas, en España, ofrecen machaconamente el dato de que la familia es la institución más valorada por los españoles. Por contrapartida, cuando no funciona adecuadamente, el ámbito familiar se convierte en el más agresivo para sus miembros: piénsese en la violencia doméstica, los abusos a menores, las graves consecuencias de las rupturas matrimoniales o las intolerables situaciones de marginación y explotación en este ámbito sufridas por las mujeres en muchos países del mundo. Estas agresiones a la dignidad personal explican, siempre que no se caiga en una injusta generalización, esa visión negativa de la familia denunciada por la autora en las políticas internacionales: resulta obvia la necesidad de una presión internacional que ayude a su superación, sin posible alegación de razones culturales o religiosas.

También resulta imprescindible, y en ello comulgo totalmente con lo expuesto por la autora, distinguir entre la esfera individual y social de reconocimiento de derechos: sin que las opciones personales reciban por ello tacha alguna, a una sociedad debe reconocérsele el poder de discriminar entre las situaciones que le favorecen, que le son útiles en cuanto cumplen adecuadamente sus fines y las que no, para primar en consecuencia a las primeras. Ello, creo, debe tenerse presente al regular las parejas de hecho, además de que la total equiparación al matrimonio supone una afrenta a la libertad personal: pasa por alto que no era tal lo querido por las partes.

En fin, estas y otras muchas reflexiones provocará la lectura de la obra reseñada en estas líneas, cuyo mérito fundamental radica en poner sobre la mesa la trascendencia que para el futuro de la humanidad tiene la solución que a los nuevos retos del Derecho de familia se aporte, tanto nacional como internacionalmente. Es preciso que de esta situación crítica la familia resulte fortalecida, afirmada sobre la notas que le son esenciales y liberada de lastres que la incomodan, lo cual exige hallar un ponderado equilibrio entre los derechos o intereses individuales y los sociales.

RONCESVALLES BARBER CÁRCAMO

J) CUESTIONES ÉTICAS

CASSANO, Giuseppe, *La procreazione artificiale. Profili di diritto giurisprudenziale*, Giuffrè, Milano, 2001, 181 pp.

Estamos ante una obra de gran actualidad cuyo núcleo central, la reproducción humana artificial, es de por sí un tema atractivo y sugerente no sólo desde su consideración médica o biológica sino también por su dimensión jurídica y ética.